

CONTRATO ADPM-14-09-2025

Contrato relativo a la “**Renta de una motoconformadora por 20 días**” incluye diésel y **operador**, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por el **Lic. Armando Fernández de la Cruz**, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y la **C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández**, en su calidad de Sindica Única, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**El Municipio**” y por la otra la persona física con actividad empresarial, la **C. Dulce María Llanos Rocha**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a **quienes conjuntamente se les denominará como las “PARTES”**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto
Área responsable:	Departamento de recursos materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	CONTRATO ADPM-14-09-2025
Características de la Adquisición:	“Renta de una motoconformadora por 20 días” incluye diésel y operador.
Nombre del Proveedor:	C. Dulce María Llanos Rocha
Domicilio:	Calle Camino al Batán, No. Exterior 5718, Colonia La Calera, Puebla de Zaragoza.
R.F.C.:	LARD880912AU7
Subtotal:	\$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)
I.V.A.:	\$17,600.00 (Diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Total:	\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
Forma de pago:	Mediante transferencia electrónica.
Fecha de suscripción del contrato:	01 de septiembre del 2025.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, fracción II del Código Hacendario

para el Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, **"LEY DE ADQUISICIONES"**.

SEGUNDO. - Que con fecha 27 de Agosto del 2025, el ING. Edson Jiménez Castellanos, en su carácter de Director de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Ver, dirigió Oficio al C. Adrián Cruz Hernández, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, para que lleve a cabo el pago de la **"Renta de una motoconformadora por 20 días" incluye diésel y operador.**

TERCERO. - Con fecha del 27 de Agosto del 2025, el C. Adrián Cruz Hernández, Jefe del departamento de Recursos de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal, para el pago de la **"Renta de una motoconformadora por 20 días" incluye diésel y operador**, por un monto máximo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

CUARTO. - Que para cubrir la presente contratación la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 27 de Agosto del 2025, autorizó un monto máximo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

DECLARACIONES.

I. DE "EL MUNICIPIO":

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional y la Sindica C. Maritú Guadalupe Otilio Hernández, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 09 de Junio de 2021, identificándose con su cédula profesional **8068138** del Lic. Armando Fernández de la Cruz y la Sindica Única identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **OTHRMR97091730M000**.
- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.
- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 56, 57 y 58 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**.

II. DE "EL PROVEEDOR":

- a) La **C. Dulce María Llanos Rocha**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **LLRCDL88091230M000** y con número de folio **1981075730520**.
- b) Que la **C. Dulce María Llanos Rocha**, se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal Contribuyentes **LARD880912AU7**.
- c) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado Calle. Xicotencatl, No. Exterior 14, Colonia. Centro, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Que cuenta con su alta ante el Padrón de Proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.
- e) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- f) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la ley de adquisición y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLAU S U L A S.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato de la **"Renta de una motoconformadora por 20 días" incluye diésel y operador.**

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. - El subtotal del siguiente contrato es por la cantidad de **\$110,000.00** (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. de: **\$17,600.00** (Diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de **\$127,600.00** (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante transferencia Electrónica, una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya concluido con los días acordados de la renta.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - **"LAS PARTES"**-**"EL PROVEEDOR"**, la renta de motoconformadora debiendo ser a entera y completa satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Ver.

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**. **SEXTA. - DEL LUGAR DE ENTREGA.** - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los uniformes en el domicilio ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N., Col. Centro, Chicontepec, Ver.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

Nombre. Dulce María Llanos Rocha.

Banco. Banorte.

Cuenta. 1317853192

Clave. 072840013178531929

SÉPTIMA. - COMPROMISO. - **"EL PROVEEDOR"**, es responsable de los daños y de perjuicios que pudiera ocasionar durante el periodo de la renta de la motoconformadora, dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes de marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA. - INTRANSFERIBILIDAD. - **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse a traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

NOVENA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho publico conforme a los artículos 10,79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**; por tanto, **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad en su función publica de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.

- d) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA. -PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. -Una vez que el **“MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.
- IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA PRIMERA. - “EL PROVEEDOR”, se compromete a pagar **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N) por cada día no cumplido a los días acordados de renta.

DECIMA SEGUNDA. -DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta cuenta con los elementos propios a que se refiere los artículos 13 y 15 de La Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando el **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA TERCERA. -DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA CUARTA. – PERSONALIDAD. – “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que e ostentan en este jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA QUINTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se registrá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave y demás Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a la competencia del tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz

Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que le corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

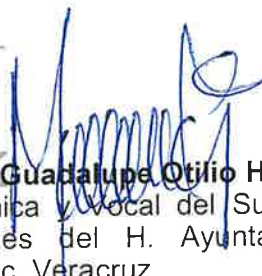
Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al día 01 de septiembre del 2025.



C. Dulce María Llanos Rocha.
“El Proveedor”



Lic. Armando Fernández de la Cruz.
Presidente Municipal y presidente del
Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.



C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández.
Síndica Única y Vocal del Subcomité de
Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.



C. Adrián Cruz Hernández.

Jefe de Recursos Materiales y Presidente
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

